

Impugnación e Investigación de paternidad – 2020-352

Al Despacho de la señora Juez, hoy 20 de mayo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, adelantado mediante apoderado judicial por el señor CRISTIAN EDUARDO REY GALINDO contra el menor EMILIANO REY GONZÁLEZ, quien se encuentra representado por su progenitor señora MENFI DEL CARMEN GONZÁLEZ PERAZA.

SE CONSIDERA

Por tratarse esta actuación de interpretación a las normas del derecho procesal y observación al curso del proceso, se requiere hacer un análisis de las actuaciones efectuadas en el presente Litis.

Para el caso sub-examine se tiene que este despacho admitió la presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, adelantado a través de apoderado judicial por el señor CRISTIAN EDUARDO REY GALINDO contra el menor EMILIANO REY GONZÁLEZ quien se encuentra representado por su progenitora señora MENFI DEL CARMEN GONZÁLEZ PERAZA.

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 317-1 del C.G.P., mediante auto notificado en Estados el 7 de abril del presente año se requirió a la parte demandante para que realizara las labores tendientes a dar continuidad a la actuación, pero se guardó silencio.

Entonces, es evidente que la parte actora debió perpetuar sus cargas procesales, para así agotar las etapas de la Litis y no se aprecia ninguna actuación que permita concluir que en la parte demandante persiste el interés en la actuación.

Ahora bien, el auto que requirió a la parte actora con el fin de ejecutar la carga procesal de adelantar las actuaciones tendientes a dar continuidad se notificó por estados del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, tal y como lo dispone la precitada Ley, la parte actora disponía del término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, para elevar manifestaciones que permitieran concluir su interés en continuar las demás etapas procesales cubriendo las cargas procesales que la Ley le impone, sin que se observe acto alguno desplegado, o por lo menos manifestación de su voluntad de continuar el trámite procesal.

En consecuencia de lo anterior, y debido a la inercia de la parte demandante, se procederá el Despacho a dar aplicación a la institución jurídica del Desistimiento Tácito.

No habrá que decidir nada respecto de la condena en costas por no aparecer causadas. Así las cosas, queda sin efectos la demanda y se dispone a dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones de este proveído, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

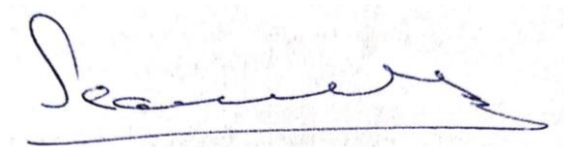
RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, adelantado a través de apoderado judicial por el señor CRISTIAN EDUARDO REY GALINDO contra el menor EMILIANO REY GONZÁLEZ, quien es representado por su progenitora señora MENFI DEL CARMEN GONZÁLEZ PERAZA.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', is written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ